

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

AÑO CX — MES X

Caracas: lunes 1° de agosto de 1983

Número 32.779

### SUMARIO

#### Congreso de la República

Ley Aprobatoria del Convenio N° 140 relativo a la Licencia pagada de Estudios. — Ley Aprobatoria del Convenio de transporte terrestre fronterizo de carga entre el gobierno de la República de Venezuela y el gobierno de la República Federativa del Brasil. — (Véase N° 3.231 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Ley Aprobatoria del Convenio N° 117 relativo a Normas y Objetivos Básicos de la Política Social. — Ley Aprobatoria del Convenio N° 129 relativo a la Inspección del Trabajo en la Agricultura. — (Véase N° 3.232 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

#### Presidencia de la República

Decreto N° 2.177, mediante el cual se declara una insubsistencia del crédito presupuestario de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 1983, por la cantidad de doscientos veintiocho millones de bolívares, del Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio de Hacienda.

Decreto N° 2.181, mediante el cual se encarga de la Oficina Central de Estadística e Informática, a la ciudadana Carmen Medina de Quintero.

#### Ministerio de Relaciones Interiores

Resolución por la cual se designa Director de Secretaría de la Dirección General Sectorial de Coordinación de la Inversión del Situado Constitucional para el Desarrollo Regional, a la doctora Isabel Cristina Bustamante de Bonomo.

Resolución por la cual se designa Director de Control y Evaluación de Programas de Desarrollo Regional de la Dirección General Sectorial de Coordinación de la Inversión del Situado Constitucional para el Desarrollo Regional del Ministerio de Relaciones Interiores, al ciudadano Ingeniero César Augusto Babino Ugueto.

Resolución por la cual se designa como Responsable del Manejo de Fondos en Avance, al ciudadano Carlos López, Asistente Administrativo I en la oficina de la Dirección General de Identificación y Control de Extranjeros de Puerto La Cruz, Estado Anzoátegui.

#### Ministerio de Relaciones Exteriores

Resolución por la cual se aprueba el Tratado de la Comunidad Iberoamericana de Seguridad Social.

#### Ministerio de Hacienda

Resolución por la cual se dispone que las empresas que operan en el país quedan autorizadas para celebrar contratos o líneas de crédito externo a plazos de hasta ciento ochenta días, en los términos que en ella se especifican.

Resolución por la cual se concede prórroga solicitada.

#### Ministerios de Hacienda y de Agricultura y Cría

Resolución por la cual se establecen los límites a las tasas de interés que en ella se indican.

#### Ministerio de Educación

Resolución por la cual se concede la Inscripción Inicial al plantel privado que en ella se menciona. — Resolución por la cual se concede la Renovación de inscripción al plantel privado que en ella se indica. (Véase N° 3.231 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Resoluciones por las cuales se concede la Renovación de inscripción a los planteles privados que en ellas se mencionan. — (Véase N° 3.232 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

#### Ministerio de Sanidad y Asistencia Social

Resolución por la cual se nombra a la economista Silene Fernández de Guernieri, Encargada de la Dirección de Planificación, Presupuesto e Informática.

#### Ministerio de Agricultura y Cría

Resolución por la cual se determinan a los fines previstos en el numeral 2° del artículo 2° del Decreto N° 2.167 de fecha 20 de julio de 1983, los rubros que en ella se señalan.

#### Ministerio de Transporte y Comunicaciones

Resolución por la cual se encarga al ciudadano Fernando Raldi Hernández, como Director General Sectorial de Comunicaciones de este Ministerio.

Resolución por la cual se crea a partir de la presente fecha la "Comisión Nacional Asesora Permanente del Tránsito Terrestre".

Resolución por la cual se aprueban y legalizan doscientos cuarenta mil Timbres Postales destinados al franqueo de la correspondencia, alusivos al "Año Mundial de las Comunicaciones".

#### Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables

Resolución por la cual se designa a la economista Isaura Castillo de Villarreal, Directora de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Dirección General Sectorial de Información e Investigación del Ambiente de este Despacho.

#### Fiscalía General de la República

Resolución por la cual se nombra al ciudadano doctor Pedro Osman Maldonado Vivas, Director de la Consultoría Jurídica de este Despacho.

#### Consejo Supremo Electoral

Resolución por la cual se declara Candidato a la Presidencia de la República de Venezuela, por el partido Integración Renovadora Electoral (IRE), para el período constitucional 1984-1989, al ciudadano Teodoro Petkoff.

Resolución por la cual se declara Candidato a la Presidencia de la República de Venezuela, por el partido Opinión Nacional (OPINA), para el período constitucional 1984-1989, al ciudadano Jorge Olavarría.

Resolución por la cual se declara Candidato a la Presidencia de la República de Venezuela, por el partido Electores Independientes (EI), para el período constitucional 1984-1989, al ciudadano Adolfo Alcalá.

Aviso Oficial contentivo de la solicitud de inscripción como partido político nacional, presentada a este Cuerpo por la organización política "Confianza Electoral" (CONF).

#### Juzgados

Requisitorias. — (Véase N° 3.231 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

#### Avisos

### PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DECRETO NUMERO 2.177 — 28 DE JULIO DE 1983

LUIS HERRERA CAMPINS,  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el ordinal 12° del artículo 190 de la Constitución Nacional, en Consejo de Ministros,

#### Decreta:

Artículo 1°—Se declara una insubsistencia del crédito presupuestario de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 1983, por la cantidad de doscientos veintiocho millones de bolívares (Bs. 228.000.000) del Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio de Hacienda, de acuerdo a la Categoría Programática y Partida que a continuación se señalan:

Categoría Programática: 99 "Partidas No Asignables a Programas" .. .. . Bs. 228.000.000

Partida: 94 "Gastos Centralizados de Contratación Colectiva de la Administración Pública" .. .. . " 228.000.000

010 "Gastos de Personal".

Artículo 2°—El Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

República de Venezuela. — Ministerio de Relaciones Interiores. — Dirección General. — Número 209. — Caracas, 1º de agosto de 1983. — 173º y 124º

**Resuelto:**

Por disposición del ciudadano Presidente de la República, se designa Director de Control y Evaluación de Programas de Desarrollo Regional de la Dirección General Sectorial de Coordinación de la Inversión del Situado Constitucional para el Desarrollo Regional del Ministerio de Relaciones Interiores, al ciudadano ingeniero César Augusto Babino Ugueto, quien ejercerá las funciones inherentes al cargo.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

LUCIANO VALERO.  
Ministro de Relaciones Interiores

República de Venezuela. — Ministerio de Relaciones Interiores. — Dirección General. — Número 210. — Caracas, 1º de agosto de 1983. — 173º y 124º

**Resuelto:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 4º del Reglamento de la Ley Orgánica de Régimen Presupuestario sobre Avances o Adelantos de Fondos a Funcionarios, se designa como Responsable del Manejo de Fondos en Avance, a partir del 7 de junio de 1983, al ciudadano Carlos López, titular de la cédula de identidad N° 479.699, Asistente Administrativo I en la oficina de la Dirección General de Identificación y Control de Extranjeros de Puerto La Cruz, Estado Anzoátegui, Código de la Oficina: 1-05-02-4-07-002, en sustitución del ciudadano Humberto Villarreal, cédula de identidad N° 1.156.346, Supervisor de Identificación III.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

LUCIANO VALERO.  
Ministro de Relaciones Interiores

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

República de Venezuela. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Dirección General Sectorial de Política Internacional. — Dirección de Política Exterior. — Número PE/TA 7. — Caracas, 20 de julio de 1983. — 173º y 124º

**Resuelto:**

VISTO: Que el "Tratado de la Comunidad Iberoamericana de Seguridad Social", fue suscrito en la ciudad de San Francisco de Quito, Ecuador, el 17 de marzo de 1982;

POR CUANTO el Gobierno de la República de Venezuela ha decidido adherir al citado Tratado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, del mismo;

Se ordena publicar en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA el texto del Tratado mencionado.

Comuníquese y publíquese.

JOSE ALBERTO ZAMBRANO VELASCO.  
Ministro de Relaciones Exteriores

### TRATADO DE LA COMUNIDAD IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL

LOS GOBIERNOS DE LOS PAISES QUE INTEGRAN EL AREA DE ACCION DE LA ORGANIZACION IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL,

CONSIDERANDO que los Convenios Iberoamericanos de Seguridad Social y de Cooperación en Seguridad Social de Quito, suscritos por los plenipotenciarios de los Gobiernos Iberoamericanos el día 26 de enero de 1978, han tenido la ratificación y adhesión de la mayoría de los países iberoamericanos;

CONSIDERANDO que es necesario que dichos Convenios cuenten con órganos comunitarios para impulsar su ejecución y facilitar su desarrollo;

Visto el proyecto formulado por la Organización Iberoamericana de Seguridad Social, han resuelto aprobar el siguiente

### TRATADO DE LA COMUNIDAD IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL

#### TITULO I

##### Nombre, Objetivo y Estructura

Artículo 1. La Comunidad Iberoamericana de Seguridad Social en el marco de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social y constituida por los órganos descritos en el presente Tratado, tiene como objetivo favorecer e intensificar el desarrollo del Convenio Iberoamericano de Seguridad Social y del Convenio de Cooperación en Seguridad Social, suscritos el 26 de enero de 1978 en Quito.

Artículo 2. Son órganos de la Comunidad Iberoamericana de Seguridad Social:

- a) El Consejo de la Comunidad,
- b) El Comité Técnico de la Comunidad.

#### TITULO II

##### Del Consejo de la Comunidad

Artículo 3. El Consejo de la Comunidad es el órgano encargado de sugerir, promover, fomentar, coordinar y evaluar las acciones encaminadas a la aplicación de los Convenios Iberoamericanos de Seguridad Social de Quito.

Artículo 4. El Consejo de la Comunidad está integrado por los siguientes miembros:

- a) De carácter representativo: la autoridad o autoridades competentes de los Estados Contratantes, en materia de Seguridad Social.
- b) De carácter nato: el Presidente, los Vicepresidentes y el Secretario General de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social.

Artículo 5. Se entiende por autoridades competentes las mencionadas en el literal b) del artículo 4 del Convenio Iberoamericano de Seguridad Social de Quito.

Artículo 6. La Presidencia del Consejo de la Comunidad recae para cada reunión, en el titular de la autoridad competente del país sede de la misma, permaneciendo en el cargo hasta la reunión siguiente. Esta designación no tiene carácter personal y está vinculada a quien ostente la autoridad competente en cada país.

Artículo 7. El Secretario General de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social ejercerá el cargo de Secretario del Consejo de la Comunidad.

Artículo 8. Son funciones del Consejo de la Comunidad:

- a) Sugerir y coordinar las acciones de Seguridad Social de la Comunidad Iberoamericana, en orden a la viabilidad de los Convenios Iberoamericanos de Seguridad Social de Quito.
- b) Promover y fomentar la adopción de acuerdos y procedimientos de implementación técnica, económica, financiera, administrativa, de preparación personal especializado y otros, que se requieran para facilitar la aplicación de los Convenios.
- c) Proponer las disposiciones y enmiendas tendentes a la armonización de las legislaciones de los sistemas de Seguridad Social de los países iberoamericanos.
- d) Considerar otras sugerencias conducentes al cumplimiento de los objetivos de los Convenios Iberoamericanos de Seguridad Social de Quito.
- e) Evaluar los resultados de aplicación del presente Tratado, así como estudiar y recomendar las modificaciones que sean necesarias a los Convenios.

Artículo 9. El Consejo de la Comunidad celebrará reunión ordinaria una vez al año en oportunidad de la Reunión del Comité Permanente de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social, y reuniones extraordinarias cuando lo requiera la atención de asuntos urgentes.

Las reuniones extraordinarias serán convocadas por el Presidente del Consejo de la Comunidad a petición de cinco de sus miembros de carácter representativo. En cada reunión anual ordinaria se designará al país sede y se determinará la fecha en la que se llevará a cabo la siguiente reunión ordinaria del Consejo de la Comunidad.

### TITULO III Del Comité Técnico de la Comunidad

Artículo 10. El Comité Técnico de la Comunidad, es el órgano encargado de facilitar la aplicación de los Convenios Iberoamericanos de Seguridad Social de Quito de conformidad con las resoluciones del Consejo de la Comunidad.

Artículo 11. El Comité Técnico de la Comunidad está integrado por el representante del organismo de enlace de cada Estado Contratante, de acuerdo con lo dispuesto en el literal d) del artículo 4 del Convenio Iberoamericano de Seguridad Social de Quito.

Artículo 12. El Secretario del Consejo de la Comunidad ejercerá la Presidencia del Comité Técnico.

Artículo 13. El Comité Técnico se reunirá ordinariamente una vez en oportunidad de la Reunión del Consejo de la Comunidad, y extraordinariamente a convocatoria del Presidente.

Artículo 14. Son funciones del Comité Técnico de la Comunidad, las siguientes:

- a) Preparar los proyectos de acuerdos, resoluciones, normas y disposiciones administrativas para la aplicación de los Convenios Iberoamericanos de Seguridad Social de Quito.
- b) Asesorar y estudiar los aspectos de aplicación de los Convenios de Seguridad Social de Quito, que requiera el Consejo de la Comunidad.
- c) Procurar que las recomendaciones del Consejo de la Comunidad sean aplicadas por las instituciones de Seguridad Social representadas.
- d) Sugerir al Consejo de la Comunidad la celebración de nuevos Convenios, así como las ampliaciones o modificaciones de los existentes.
- e) Estudiar y recomendar medidas conducentes a una estrecha vinculación y mejoramiento de los sistemas de Seguridad Social, para la aplicación de los Convenios.
- f) Promover reuniones de las Comisiones Mixtas de Expertos, previstas en el artículo 20 del Convenio Iberoamericano de Seguridad Social de Quito.

### TITULO IV Firma, Ratificación y Vigencia

Artículo 15. El presente Tratado será firmado por los Plenipotenciarios o Delegados de los Gobiernos en acto conjunto que tendrá carácter fundacional. Los países del ámbito de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social que no hayan participado en dicho acto, podrán adherirse posteriormente.

Artículo 16. El presente Tratado será aprobado y ratificado por los Estados con arreglo a sus propias legislaciones nacionales. Los instrumentos de ratificación serán depositados en la Secretaría General de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social, que comunicará la fecha de cada depósito a los Estados fundadores y adherentes.

Artículo 17. El Tratado entrará en vigor noventa días después de que diez países hayan efectuado el depósito del instrumento de ratificación o adhesión. Para los Estados que los ratifiquen después de esa fecha el Tratado entrará en vigor a los treinta días contados desde el depósito de su respectivo instrumento de ratificación o adhesión.

Artículo 18. El Tratado podrá ser denunciado por las Partes contratantes, en cualquier momento, y la denuncia sur-

tirá efecto a los seis meses del día de su notificación, sin que ello afecte a los derechos adquiridos, ni a las obligaciones contraídas.

### TITULO V Régimen Económico

Artículo 19. Los gastos de funcionamiento de la Comunidad Iberoamericana de Seguridad Social, serán asumidos por la Organización Iberoamericana de Seguridad Social.

Suscrito en la ciudad de San Francisco de Quito, en veinticinco ejemplares del mismo tenor, el diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

#### ARGENTINA

Señor Carlos Alberto Paillas  
Ad Referéndum

#### BOLIVIA

Señor Arnold Hofman-Bang Soletto

#### COSTA RICA

Señor Germán Serrano Pinto

#### ECUADOR

Señor Patricio Del Pozo Michelena

#### EL SALVADOR

Señor Manuel Arturo Calderón Artiga

#### ESPAÑA

Señor José Antonio Sánchez Velayos

#### GUINEA ECUATORIAL

Señor Angel Esono Abaha Mangué

#### HONDURAS

Señora Noemí Avila Zavala

#### NICARAGUA

Señor Reinaldo Antonio Tefel Vélez

#### PANAMA

Señor Jaime Trujillo

#### PARAGUAY

Señor Oscar Pérez Samaniego  
Ad Referéndum

#### PERU

Señor Octavio Mongrut Muñoz

#### REPUBLICA DOMINICANA

Señor Frank Desueza Fleury  
Ad Referéndum

#### Señor Carlos Martí Bufill

Secretario General de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social

#### Señor Manuel de Prado y Colón de Carvajal

Vicepresidente de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social

#### Señor Jaime Gómez Mora

Presidente de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social

## MINISTERIO DE HACIENDA

República de Venezuela. — Ministerio de Hacienda. — Número 1.814. — Caracas, 1° de agosto de 1983. — 173° y 124°

De conformidad con los artículos 26, numeral 11, de la Ley Orgánica de la Administración Central, 14 de la Decisión 24 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y 62 del Decreto N° 2.442 de fecha 8 de noviembre de 1977, este Despacho,

#### Resuelve:

Artículo 1°—Las empresas que operan en el país quedan autorizadas para celebrar contratos o líneas de crédito externo a plazos de hasta ciento ochenta (180) días, en los